MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 531-2016MDC.A.
Castilla, 21 de Setiembre 2016.

VISTO:

La solicitud de defensa legal, ingresada con N° de registro 1774, con fecha 19 de Agosto del 2016, presentada por la Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramírez; Informe Nº 655-2016-MDC-GAJ, de fecha 23 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 307-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 06 de Setiembre de 2016, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; Informe N°730-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante documento ingresado con N° de registro 1774, con fecha 19 de Agosto del 2016, presentado por la Subgerente de Recursos Humanos, Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramírez, de la Municipalidad Distrital de Castilla, solicita defensa legal, en el caso Nº2606094502-2016-1596-0, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, por el proceso de investigación sobre Abuso de Autoridad, en agravio de Renzo Saúl Barreto la Madrid, en su desempeño de sus funciones como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, con Informe Nº 655-2016-MDC-GAJ, de fecha 23 de Agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de su análisis respectivo, señala que la solicitante: *"Se sirva presentar los siguientes documentos: Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa, precisando si lo solicita para todo el proceso o por alguna etapa; compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, en caso que no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación, requisitos necesarios, según la directiva para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles, aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE";*

Que, con Informe Nº 307-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 06 de Setiembre de 2016, la Subgerente de Recursos Humanos, adjunta los documentos: Compromiso de Reembolso, Compromiso de Devolución, requerida por el informe de líneas precedentes;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y* ***Resoluciones de Alcaldía*** *o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 531-2016MDC.A.
Castilla, 21 de Setiembre 2016.

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°730-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta: "El acápite l) del artículo de la Ley Nº 30057, sobre los derechos individuales del servidor, señala: " *Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica a fin con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, policiales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso, hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de asesoramiento y de la defensa especializados*";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "El artículo 154 del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil indica: *"Los servidores civiles, tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoremiento y de la defensa. SERVIR emitirá la directiva que regulare el procedimiento, para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros*";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "*Con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, del 21 de octubre 2015, se formaliza la aprobación de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como los anexos 1,2,3, y 4 que forman parte de la presente resolución. Indicando que para acceda a lo solicitado son: Solicitud dirigida al Titular de la entidad; Compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa, precisando si lo solicita para todo el proceso o por alguna etapa; Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso que no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación*";

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina: "*Que la administrada ha cumplido con subsanar la omisión hecha conocer mediante el Informe Nº 655-2016-MDC-GAJ del 23 de Agosto 2016, adjuntando los documentos solicitados para ser atendida su solicitud como son: La declaración de Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución*";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe Nº 730-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Setiembre del 2016, concluye: "*(...) procede, se le brinde la defensa legal a la administrada Katherine Jackeline Salazar Ramírez, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, en la Investigación que se le sigue en el Caso Nº2606094502-2016-1596-0, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, por presunto delito de Abuso de Autoridad en agravio Renzo Saúl Barreto La Madrid y el Estado, sobre hechos ocurridos el día 03 de Junio 2016, en su desempeño de sus funciones como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla, pare lo cual se deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente. El financiamiento es con cargo a las entidades que contreten servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, siendo la Gerencia de Administración quien deberá tomarse las previsiones que resulten necesarias pare la cobertura de las contingencias que se derive del presente proceso, así mismo en su debida oportunidad se debe tener presente los documentos presentados por la administreda como son: El Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución*";

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "*Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "*No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8º de la Ley 27444, refiere que: "*El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "invalido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal. estando inmerso en*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 531-2016MDC.A.
Castilla, 21 de Setiembre 2016.

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Con las visas de las Gerencias: Municipal, y Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud de defensa legal, requerida por la Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramírez, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Castilla, en la Investigación que se le sigue en el Caso Nº 1596-2016, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, por presunto delito de Abuso de Autoridad en agravio Renzo Saúl Barreto La Madrid y el Estado, sobre hechos ocurridos el día 03 de Junio de 2016, en su desempeño de sus funciones como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme a sus atribuciones, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal, según lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución; así mismo, en su debida oportunidad se debe tener presente los documentos presentados por la administrada como son: El Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución, de ser el caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos, para fines y conocimientos; y a la Abog. Catherine Jackeline Salazar Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: *http://www.municastilla.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE